

## Consulta de OMT

Concurso N° 181: Un (1) Defensor/a Público/a Penal, con destino a la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la III Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (categoría MF4).

Nombre	Apellido	DNI	Examen escrito	Examen Oral	Total Puntos	Final
LUCAS EZEQUIEL	GUI??EZ	35656385	16.5000	15.5000	32.0000	1°
RAMON ATILIO	SOLIS	35737263	7.0000	10.0000	17.0000	2°
GUSTAVO GABRIEL	GONZALEZ RAMIREZ	24019510	4.0000	3.5000	7.5000	3°

## INFORMES EXAMEN ESCRITO

**POSTULANTE: RAMON ATILIO SOLIS**

**Devolución del Jurado: CRISTIAN PENNA**

Falta de claridad y orden en el desarrollo de los argumentos.

#### CONSIGNA 1:

Si con la falta de acreditación de la existencia del delito se refiere a que no existe mérito sustantivo o suficiente, es correcto en cuanto a que se trata de un requisito de procedencia para una medida de coerción. Pero en el caso la fiscalía ha enumerado las pruebas con las que cuenta y, si bien en todo caso sería una cuestión más bien propia para su debate en el juicio, podría argumentarse que ante la debilidad probatoria el mérito sustantivo se encuentra disminuido, lo que tendría aparejada una menor tolerancia a la medida de coerción. Pero no es tan claro al argumentar el punto.

Está bien la detección de falta de lesiones de reciente data, pero ello no le aporta mayor claridad al argumento.

No explica por qué plantearía oposición a la calificación legal (amén de lo que desarrolla para la etapa de control de acusación)

No se advierte cómo puede inferirse del caso "violencia recíproca", ni qué relevancia podría tener frente a la imputación. No se entiende el uso que se hace del argumento de la violencia anterior del acusado, que diera lugar a las medidas dispuestas por la justicia de familia.

En rigor, parece ejercer una defensa de una teoría del caso incorrecta, en tanto no encuentra apoyo en las pruebas. Incluso, su teoría del caso es incongruente con hechos que resultan incontrovertibles según la versión del acusado.

De acuerdo al caso que plantea, no sería un caso de falta de autoría (como afirma), sino de inexistencia del hecho.

Parece confundir peligro de fuga con entorpecimiento probatorio.

Advierte que puede cuestionarse la alegación de falta de arraigo, pero inventa hechos que no surgen del caso, en lugar de -siguiendo las exigencias de la consigna- explicar cuáles serían las "medidas que solicitarías una vez notificado de la detención previa a la audiencia de formulación de cargos" (es decir, tratar de chequear la existencia de un domicilio y, en todo caso, obtener su certificación).

Análogamente, también deberían realizarse medidas para chequear las circunstancias concretas sobre las que se alegan presuntos incumplimientos a las medidas dispuestas por la justicia de familia. Y lo mismo podría hacerse respecto de la rebeldía en proceso anterior: cuáles fueron los motivos de la declaración de rebeldía (amén de la posibilidad de cuestionar la valoración del comportamiento en un proceso anterior a la luz de una estricta interpretación del art. 114 bis CPP).

Desde luego, es información que a priori no surge del caso, y no se requería que inventen información inexistente, sino simplemente que señalen qué medidas efectuarían a modo de preparación para la audiencia.

Podrían haberse desarrollado otros argumentos para confrontar las circunstancias constitutivas de "peligro de fuga" alegadas por la fiscalía. Por ejemplo, podría alegarse que la gravedad de los hechos y la violencia son cuestiones de fondo y parte del tipo penal endilgado, y que la pena en expectativa solo es útil para acreditar proporcionalidad pero no como fundamento para inferir peligro de fuga.

A su vez, también podrían haberse confrontado los argumentos alegados por la fiscalía para sostener el

riesgo de entorpecimiento alegado:

- El miedo de sufrir agresiones de parte de la víctima no es un hecho, sino que es una circunstancia que solo permanece en su subjetividad. Y antes bien los hechos permiten tachar objetivamente de infundado a ese miedo, considerando el tiempo transcurrido hasta la detención sin que se evidenciaran nuevos hechos de violencia.

- Respecto de la amenaza producida durante el momento del hecho, una vez más estaríamos ante circunstancias de fondo.

Un punto claramente favorable es que advierte que el riesgo de entorpecimiento podría neutralizarse a través de medidas menos gravosas.

El pedido de sobreseimiento parece prematuro en el contexto planteado.

CONSIGNA 2:

Si bien se basa en hechos inexistentes en el caso, es correcto que este sería el momento oportuno para el ofrecimiento de prueba de descargo. Sin embargo, la prueba ofrecida podría ser fácilmente atacada por falta de relevancia. O en todo caso no explica cuál sería esa relevancia (¿podría ser la acreditación de la relación del acusado con otra mujer?). Tampoco surgen del caso las otras evidencias referidas, aunque en todo caso, es correcto que la etapa intermedia sería el momento de su ofrecimiento.

No advierte los problemas de admisibilidad de algunas de las evidencias ofrecidas por la fiscalía.

Demuestra no comprender los objetivos de la audiencia de formulación de cargos.

Es incorrecto el delito elegido para el pedido de cambio de calificación. No se configuran en el caso los elementos típicos constitutivos del delito de lesiones, considerando que éstas han sido descartadas por la evaluación médica.

CONSIGNA 3:

Sería correcta la búsqueda de salidas alternativas, si no se apoyara en un supuesto ajeno al caso dado, teniendo en cuenta lo dicho en el párrafo anterior.

En primer lugar habría que ver los motivos por los que la víctima genera ese contacto. Si lo informado por la víctima contradice a lo denunciado, debería ponerse en conocimiento de la fiscalía esa circunstancia, en busca de una desestimación prematura del caso (desvinculación previa al juicio). También debería procurarse el registro de la entrevista. Eventualmente, es correcto que ello podría utilizarse en el juicio. Pero no explica cómo lo utilizaría; parecería que se trataría de un capítulo para abordar en un contraexamen (contrainterrogatorio) y, eventualmente, el registro de la entrevista podría ser utilizado como declaración previa, pero no lo advierte.

CONSIGNA 4:

No es incorrecto el argumento constitucional, pero parecería que lo más comprometido -en términos constitucionales- sería el derecho penal de acto y, por lo tanto, el principio de culpabilidad pues no se trata de un reproche que pueda efectuarse respecto de este hecho.

Ahora bien, no advierte un argumento epistémico importante: esa información no solo sería irrelevante,

sino que hasta podría considerarse indebidamente perjudicial, dado su poder para generar prejuicios (ver fallo "Fiscalía de Zapala" del Tribunal de Impugnación de Neuquén). Desde luego, ello también deriva en una afectación constitucional, pues en tal caso no podría descartarse la influencia de ese prejuicio en la eventual determinación de culpabilidad (esto es, no podría asegurarse que la condena ha provenido de una valoración imparcial y objetiva de la prueba, exclusivamente con base en la prueba). Ante un rechazo del planteo, lo estrictamente correspondiente sería la formulación de protesta para la impugnación (si bien es cierto que, tal vez, la praxis jurídica neuquina permita, de facto, la reedición del planteo ante el/la nuevo/a juez/a, que es quien dirigiría el juicio).

**CONSIGNA 5:**

La respuesta no parece correcta. La principal prueba de cargo de la fiscalía es la declaración de la víctima como testigo. Por lo tanto, la determinación de su credibilidad resulta fundamental. Y, entre otras posibilidades, un cuestionamiento a la credibilidad podría provenir de la evaluación de comportamientos previos de la testigo.

De acuerdo a la presente variante, la víctima sería una persona que ha sido procesada por delitos que tienen a la mentira o al ardid como parte de sus elementos constitutivos. En aquellos casos se la acusa de haber mentido al decir que era abogada, de haberse valido de esa mentira para obtener un rédito económico determinado y de haber falsificado un documento público. En términos epistémicos, esa información parecería dar motivos de peso para poner en duda a su credibilidad.

Ello debería acreditarse en un contraexamen.

**CONSIGNA 6:**

Es correcto que sería un caso de prueba de referencia (el policía sería testigo de oídas), pero también es cierto que en el juicio se encontraría presente la fuente de información -eso es, la persona que podría validar o refutar aquello-.

El principal problema por el que podría pedirse la exclusión probatoria (esto es, la inadmisibilidad), y que no fue advertido, es que no se trataría de una confesión brindada libre, consciente y consentidamente. Sería un tipo de autoincriminación forzada.

**Nota asignada: 8.0000**

**Devolución del Jurado: IVANA CARLA DAL BIANCO**

Si bien el concursante se opone a la prisión preventiva, falta fundamento constitucional y jurisprudencial respecto de la medida de coerción más gravosa que es la prisión preventiva. Contesta parcialmente el riesgo de fuga y la falta de arraigo, como también plantea adecuadamente otro tipo de medida de coerción menos gravosa, si bien es confuso el modo de expresarlo. Luego toma un camino ceñido de elementos no aportados en el caso, plantea la existencia de violencia recíproca, ejerciendo una defensa con falta absoluta de perspectiva de género. En relación a la audiencia de control de acusación el concursante no analiza la pertinencia ni problemas de admisibilidad de la prueba que plantea el caso, no percibe la importancia de oponerse a los testimonios de oídas que son clave para la teoría del caso de la Fiscalía, se sostiene en su propia teoría del caso, sin contradecir en la etapa intermedia la prueba para el juicio, lo que demuestra en su respuesta una falta de comprensión de cuál es el fin de una audiencia de control de acusación y los posibles planteos defensistas. No contesta las cuestiones relativas a la competencia del Juicio por jurados populares. Plantea un cambio de calificación por el delito de lesiones leves absolutamente extraño a las posibilidades del caso, confunde las salidas alternativas al juicio con el juicio abreviado. Plantea parcialmente bien la consigna 4 aunque confunde la posibilidad de hacer reserva de impugnación con la etapa de juicio oral para la discusión sobre admisibilidad de una prueba. Si bien en la consigna 6 plantea la exclusión del testimonio del policía, no reconoce allí los graves problemas constitucionales que se relacionan con la autoincriminación forzada.

**Nota asignada: 6.0000**

---

**POSTULANTE: GUSTAVO GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ**

**Devolución del Jurado: CRISTIAN PENNA**

#### CONSIGNA 1:

Parece prematura pretensión de aplicación del principio in dubio pro reo en este momento tan embrionario del proceso, al menos en la forma en que pretende sea aplicado.

En todo caso, no sería un problema con el principio de legalidad, sino de inexistencia del hecho delictivo (es a partir de allí que no correspondería la subsunción jurídica pretendida).

Tal vez como consecuencia de lo anterior, no efectúa ningún cuestionamiento concreto a los argumentos empleados por la fiscalía para acreditar riesgos procesales.

Tampoco indica qué medidas o averiguaciones haría previamente, a modo de preparación para la audiencia, a tal efecto.

Cuidado con la terminología: "impugnación" es un término que tiene un significado específico en el CPP neuquino.

#### CONSIGNA 2:

No se advierte la inconsistencia de relatos alegada, por lo que erige un planteo no realista. Por lo demás, la audiencia de control de acusación no es el juicio. Sigue sosteniendo, aunque confusamente, la inexistencia del hecho, pero confunde a esto con la falta de autoría. Demuestra problemas en la comprensión de cuestiones sustantivas al hablar de ello, así como del nexo causal, entre otras cuestiones.

No explica cuál es el agravio de la falta de realización del anticipo jurisdiccional de la prueba alegada. Se menciona la afectación del debido proceso, pero no se indica cómo se lo afecta y cuáles serían, en concreto, los derechos y garantías vulnerados. Tampoco se menciona cómo, en todo caso, utilizaría ese cuestionamiento y cuál sería la consecuencia pretendida.

La fórmula de ingreso al sistema de jurados contemplada por el CPP neuquino ciertamente puede ser cuestionada. Pero ese cuestionamiento no podría provenir de "no estar firme la calificación legal del delito que se le imputa".

¿Por qué se opondría al juzgamiento por un jurado popular? No lo explica. Cuestión no menor, considerando que se trata de una garantía individual del acusado (arts. 1, 18 y 24 CN), amén de su regulación como forma de organización del sistema de justicia (art. 118 CN).

#### CONSIGNA 3:

Una vez instada la acción penal, no es correcta la afirmación siguiente: "se podrá desistir en cualquier momento a pedido de parte".

¿La defensa tiene prohibido escuchar a la víctima que voluntariamente quiere brindarle información? ¿Es esa información no podría tener interés para el caso de la defensa? De tenerlo ¿la defensa no tendría una obligación de utilización de esa información de descargo?

No explica cómo la utilizaría.

#### CONSIGNA 4:

Correcto. También podría argumentarse que esa información no solo sería irrelevante, sino que hasta podría considerarse "indebidamente perjudicial", dado su poder para generar prejuicios (ver fallo "Fiscalí

a de Zapala" del Tribunal de Impugnación de Neuquén). Desde luego, ello conllevaría una afectación constitucional, pues en tal caso no podría descartarse la influencia de ese prejuicio en la eventual determinación de culpabilidad (esto es, no podría asegurarse que la condena ha provenido de una valoración imparcial y objetiva de la prueba, exclusivamente con base en la prueba).

**CONSIGNA 5:**

La respuesta no parece correcta. La principal prueba de cargo de la fiscalía es la declaración de la víctima como testigo. Por lo tanto, la determinación de su credibilidad resulta fundamental. Y, entre otras posibilidades, un cuestionamiento a la credibilidad podría provenir de la evaluación de comportamientos previos de la testigo.

De acuerdo a la presente variante, la víctima sería una persona que ha sido procesada por delitos que tienen a la mentira o al ardid como parte de sus elementos constitutivos. En aquellos casos se la acusa de haber mentido al decir que era abogada, de haberse valido de esa mentira para obtener un rédito económico determinado y de haber falsificado un documento público. En términos epistémicos, esa información parecería dar motivos de peso para poner en duda a su credibilidad.

Ello debería trabajarse en un contraexamen.

**CONSIGNA 6:**

Correcto, aunque un tanto confuso.

La situación podría ser efectivamente considerada como un tipo de autoincriminación forzada y esto es advertido. Ello conllevaría la inadmisibilidad de utilización de esa información en el juicio.

Otro tema es si, para lograr ello, debería plantearse la nulidad del acta confeccionada por el policía y a partir de allí, la exclusión probatoria pertinente. Pero ese planteo es más bien de índole ritualista y no lo plasma correctamente. El objetivo -y es lo aquí importante- es que esa evidencia no sea admitida como prueba válida para el juicio.

No aclara en qué oportunidad efectuaría el planteo.

No justifica cómo esa circunstancia debería derivar per se en la libertad. Y no parece que pudiera tener esa consecuencia frente a la subsistencia de otras pruebas.

**Nota asignada: 4.0000**

**Devolución del Jurado: IVANA CARLA DAL BIANCO**

En el inicio el concursante yerra sobre el principio de legalidad. Confunde en qué consiste una imputación de un hecho con una posible adecuación típica a una figura legal. No plantea acciones previas a la audiencia ni manifiesta argumentos contra la medida cautelar y riesgos alegados por la Fiscalía, lo que constituye una omisión en una cuestión fundamental que es la medida cautelar más gravosa como la prisión preventiva. Hay un error en todo el examen al utilizar la palabra “impugnación” que no se condice con cada etapa del proceso en que es utilizada. El concursante se aferra en sostener su teoría del caso, sin pensar evidencia que la avale y lo que es más grave en no contradecir los planteos de la Fiscalía. Denota falta de lógica de las cuestiones fundamentales en la defensa de los derechos de una persona privada de libertad. Confunde el concepto de calificación legal de un hecho, confunde la falta de evidencia con el nexo de causalidad. No analiza la pertinencia de la prueba, omite centrar sus oposiciones en la implicancia de los testimonios de oídas. No funda en razones jurídicas ni fundamentos atendibles la oposición a la competencia del juicio por jurados populares. No analiza respecto de la víctima una respuesta que satisfaga su rol como Defensor al no explorar la posibilidad de que la misma quiera desistir de avanzar en el juicio, reconoce en la última consigna la vulneración de derechos constitucionales y la imposibilidad de la autoincriminación forzada. No existe en el examen fundamentos que demuestren solidez argumentativa ni experiencia en el litigio de estas cuestiones fundamentales, tampoco se cita jurisprudencia de ningún tipo, sobre todo en cuestiones tan fundamentales como la prisión preventiva.

**Nota asignada: 4.0000**

---

**POSTULANTE: LUCAS EZEQUIEL GUIÑEZ**

**Devolución del Jurado: CRISTIAN PENNA**



CONSIGNA 1:

Correcto. La respuesta no amerita efectuar mayores consideraciones.

CONSIGNA 2:

Respuesta sólida.

Si bien desarrolla argumentos técnicamente sólidos al analizar las reglas de competencia de un tribunal de jurados en el CPP neuquino (que ciertamente podrían ser criticadas), no logra comprenderse por qué se opondría con tanto énfasis al juzgamiento por un jurado popular, considerando que se trata de una garantía individual del acusado (arts. 1, 18 y 24 CN), amén de su regulación como forma de organización del sistema de justicia (art. 118 CN).

Los padres de los niños y el psicólogo serían prueba de referencia (testigos de oídas) y, por lo tanto, inadmisibles como prueba para el juicio. También la madre podría recibir el mismo cuestionamiento, aunque ello dependería de la información que con la madre se pretendería aportar.

CONSIGNA 3:

No se advierte cómo cambiaría la determinación de los hechos si el testigo aclara que no es su deseo estar en el juicio. Lo demás, correcto.

Podría agregarse que habría que ver los motivos por los que la víctima genera ese contacto. Si lo informado por la víctima contradice a lo denunciado, debería ponerse en conocimiento de la fiscalía esa circunstancia, en busca de una desestimación prematura del caso (tal como afirma la respuesta, pero en este supuesto, pues la fiscalía no tendría caso). También debería procurarse el registro de la entrevista. Eventualmente, es correcto que ello podría utilizarse en el juicio. Parecería que se trataría de un capítulo para abordar en un contraexamen y, eventualmente, el registro de la entrevista podría ser utilizado como declaración previa.

CONSIGNA 4:

Correcto.

Puede aclararse que esa información no solo sería irrelevante, sino que hasta podría considerarse indebidamente perjudicial, dado su poder para generar prejuicios (ver fallo "Fiscalía de Zapala" del Tribunal de Impugnación de Neuquén). Desde luego, ello también deriva en una afectación constitucional, pues en tal caso no podría descartarse la influencia de ese prejuicio en la eventual determinación de culpabilidad (esto es, no podría asegurarse que la condena ha provenido de una valoración imparcial y objetiva de la prueba, exclusivamente con base en la prueba).

CONSIGNA 5:

Correcto. Siempre que una parte sienta a un testigo, se pone en juego su credibilidad.

CONSIGNA 6:

Correcto. La evidencia no es admisible para su utilización en el juicio.

**Nota asignada: 17.0000**

**Devolución del Jurado: IVANA CARLA DAL BIANCO**

Plantea adecuadamente la actividad proactiva de la defensa previa a la audiencia de formulación de cargos, haciendo uso de los aportes del servicio de gestión penal. Piensa diferentes alternativas todas adecuadas respecto de como contestar el riesgo de fuga y fundar el arraigo del imputado. Reconoce de manera correcta las debilidades del caso para la Defensa y las fortalezas de la Fiscalía, lo que le permite plantear correctamente un pedido de una medida de coerción menos gravosa como una prisión domiciliaria. Plantea correctamente las posibilidades que permite el CPP de modificar las medidas cautelares, así como también plantea correctamente el pedido de revisión. Plantea correctamente los diferentes argumentos de la Fiscalía en relación a los riesgos procesales. El concursante se ubica correctamente en la situación de una audiencia de control de acusación y piensa alternativas novedosas como el cambio de calificación legal al no demostrar la Fiscalía la existencia del arma que agrava el tipo penal. Responde con fundamento la discusión acerca de la competencia del juicio por jurados en el CPP neuquino. Respecto a la admisibilidad de la prueba, si bien se opone a alguna de ella, omite considerar la implicancia de los testigos de oídas que son ofrecidos por la Fiscalía. Reconoce adecuadamente la importancia que pudiera tener un eventual arrepentimiento de la víctima respecto de la denuncia y sobre todo demuestra la importancia que ello puede tener en un contraexamen en caso de que se lleve adelante el juicio, reconoce que en ese caso podría existir por parte de la Fiscalía una revictimización de la denunciante. Reconoce adecuadamente el problema que plantea la consigna 4 y que tal discusión debería ser dada en todo caso en el juicio de cesura. Asimismo piensa con inteligencia la utilización de la variante planteada en la consigna 5 para utilizarla en el contraexamen a fin de hacer dudar sobre la credibilidad de la testigo. También se le ocurre una idea importante para el ejercicio de la defensa al proponer prueba en los términos del art 166. Responde de manera sólida la consigna 6 reconociendo los derechos constitucionales allí vulnerados. No se cita ningún tipo de jurisprudencia.

**Nota asignada: 16.0000**

INFORMES EXAMEN ORAL

**POSTULANTE: RAMON ATILIO SOLIS**

## Devolución del Jurado: CRISTIAN PENNA

Efectuó un desarrollo adecuado del tema elegido (habeas corpus), aunque podría haber efectuado algún análisis más específico del tema en relación a la provincia del Neuquén.

Si bien pudo explicar las diferencias entre la participación necesaria y la participación secundaria, no logró aplicar correctamente esos conceptos al supuesto hipotético dado. En concreto, tal vez por deficiencias para la aplicación de los conceptos a una situación concreta, descartó al planteo más favorable para la persona acusada (participación secundaria), eligiendo a la participación necesaria.

Al preguntársele por la afectación a garantías constitucionales en el art. 189 bis inc. 2 último párrafo CP, pudo efectuar una enumeración correcta, aunque no detectó sus problemas centrales a la luz de los principios de culpabilidad y de derecho penal de acto (reproche por circunstancias ajenas y hechos diversos).

Fue correcto el diagnóstico de un caso de desistimiento voluntario, así como la explicación brindada sobre el tema.

Demostró no conocer en qué consisten los delitos menores necesariamente incluidos en una acusación en casos de juicios por jurados.

Al analizar un caso sobre límites temporales a la prisión preventiva brindó explicaciones que no pueden ser tachadas de incorrectas, pero no pudo darle profundidad a sus respuestas. En concreto, no supo detectar cuál era la afectación de orden constitucional concreta de una resolución que dispusiera la prolongación de la detención preventiva por fuera de ese plazo. Además, confundió a este motivo de cese de la prisión preventiva (agotamiento del plazo razonable, conf. art. 7.5 CADH) con la no subsistencia de riesgos procesales a partir de un análisis actualizado luego de un año de duración de la medida, tratándose de supuestos diferentes (en este último caso, el motivo de cese sería en función de otros principios, independientes al anterior, como el de excepcionalidad y de provisionalidad, en función de los que podría imponerse aún con anterioridad). Sí pudo vincular al tema con el principio de inocencia y la prohibición del uso de la prisión preventiva como adelanto de pena, tratándose de una cuestión básica.

Demostró cierto desconocimiento de los carriles procesales previstos por la legislación neuquina para la revisión de una resolución que dispone la continuidad de una prisión preventiva (en concreto, pudo explicar el contenido del art. 118 CPP pero, pese a ello, no logró aplicarlo).

Al preguntársele sobre las posibilidades de revisión en impugnación de una resolución sobre la admisibilidad de la prueba brindó una respuesta técnicamente correcta (planteo de "reserva" para la posterior impugnación), pero insuficiente.

**Nota: 10.0000**

---

**Devolución del Jurado: IVANA CARLA DAL BIANCO**

El postulante eligió el tema Habeas Corpus, si bien lo desarrollo básicamente, no planteó ninguna discusión interesante o problemática en relaciona este instituto, desarrollando la ley 23098 pero sin demostrar conocimiento como es el procedimiento en la provincia de Neuquén. El planteamiento del tema fue correcto aunque limitado y poco desarrollado, no cito jurisprudencia importante como podría sr el fallo Verbitsky ni ninguno otro. Asimismo respecto a las preguntas del jurado, no pudo diferenciar adecuadamente la participación primaria de la coautoría, ni tampoco visualizar la estrategia más adecuada de plantear participación secundaria de su defendida. Pudo reconocer el desistimiento voluntario en el caso planteado por el jurado. No pudo reconocer los delitos menores incluidos en las instrucciones al jurado, confundiendo conceptos. Respecto a la prisión preventiva pudo desarrollar algunos puntos pero con falencias, no pudiendo desarrollar adecuadamente los planteamientos, confundiendo la revisión de la prisión preventiva con una apelación, recurso que no se encuentra regulado en esos términos en la normativa local. No pudo reconocer excepciones a la imposibilidad de impugnar cuestiones atinentes a la admisibilidad de prueba, aunque pudo expresar adecuadamente la reserva de impugnación.

**Nota: 10.0000**

---

**POSTULANTE: GUSTAVO GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ**

**Devolución del Jurado: CRISTIAN PENNA**

Efectúa un desarrollo básico y precario, aunque en líneas generales correcto, del tema elegido (legítima defensa). Faltó exhaustividad y profundidad en el desarrollo, disponiendo de tiempo suficiente para ello (sobró tiempo de exposición).

No demuestra conocimiento del tema elegido durante las preguntas. Responde con evasivas y, en general, no responde a lo preguntado.

No demuestra dominar el tema elegido (legítima defensa) en contextos de violencia de género.

Mostró problemas para detectar supuestos de error de prohibición (indirecto: error en la concurrencia de la causa de justificación). No supo explicar en qué consiste y no supo analizar sus consecuencias jurídicas.

No supo explicar en qué consisten los delitos menores incluidos en la acusación principal en un juicio por jurados (admitió desconocer completamente el tema).

Al preguntársele los motivos por los que buscaría la desafectación de un caso de la competencia de un tribunal de jurados, cometió el grave error de apartarse del rol de la defensa (con compromiso del deber de lealtad hacia la persona acusada que debe guiar a la defensa pública por imperativo constitucional, convencional y legal), pues enumeró agravios contrarios a ese rol: en concreto, apoyó su respuesta en la supuesta desaprobación comunitaria (compartida por el concursante) de un veredicto de un jurado real, que había resultado favorable a la persona acusada.

**Nota: 3.0000**

---

**Devolución del Jurado: IVANA CARLA DAL BIANCO**

El tema elegido fue el de Legítima Defensa, realizando una exposición simple sin ahondar en ninguna discusión central del tema elegido. A preguntas formuladas por el Jurado demostró desconocimiento del fundamento doctrinal más actual respecto a esta causal de justificación. Si bien tomó como ejemplo el caso de la CSJN Leiva, lo cierto es que no pudo desarrollarlo adecuadamente pues justamente es un caso que no puede generalizarse pues se relaciona con la legítima defensa en contexto de violencia de género, tema sobre el cual el postulante demostró absoluto desconocimiento, al preguntársele por un caso concreto de una víctima de violencia de género que mataba a su pareja, planteó que el caso no encuadraría en la causa, desconociendo un abordaje de esta causal de justificación con perspectiva de género, omitiendo las recomendaciones del MESEVCI, y lo propio planteado por la CSJN en los casos Leiva y RCE. A preguntas del Jurado tampoco pudo explicar el caso de error en los requisitos objetivos de la legítima defensa. No pudo comprender el concepto de delitos menores incluidos en los juicios por jurados, ni reconocer alguna excepción al principio de que las cuestiones de admisibilidad de prueba serían no impugnables. No pudo contestar adecuadamente las preguntas del jurado. Respecto a la garantía de ser juzgado por jurado populares, el postulante tomó una posición contraria a la lógica de un Defensor, planteando cuestiones más relacionadas con la protección de la víctima y la posición de la Fiscalía. Denota en sus formas de expresar y las respuestas dadas falta de experiencia en la defensa de los derechos de las personas en un proceso penal.

**Nota: 4.0000**

---

**POSTULANTE: LUCAS EZEQUIEL GUIÑEZ**

**Devolución del Jurado: CRISTIAN PENNA**

Demostró solidez para el desarrollo del tema elegido (legítima defensa en contexto de violencia de género), citando jurisprudencia nacional, instrumentos internacionales y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos vinculados a la materia.

Efectuó un adecuado análisis de las implicancias del fallo "Góngora" de la CSJN frente a la posibilidad de opción por medidas alternativas de resolución de conflictos en casos de violencia de género.

No fue correcto el abordaje de la pregunta sobre coautoría en casos de delitos culposos, siendo técnicamente incorrecta la referencia a una falta de acción (al menos de acuerdo a las circunstancias del caso hipotético puesto como base para el análisis).

Supo resolver correctamente la situación de error de prohibición indirecto planteada, aunque demostró cierta precariedad o falencia de conocimientos para el abordaje técnico del tema. También advirtió correctamente la posible concurrencia de un delito menor incluido en la acusación principal de homicidio agravado por tratarse la víctima de un miembro de las fuerzas de seguridad: v. gr. homicidio simple, fundamentándolo correctamente en la falta de conocimiento de la condición de miembro de una fuerza de seguridad de la víctima.

Pudo demostrar cierto conocimiento, aunque no muy profuso, de cuestiones atinentes al juicio por jurados (como los delitos menores incluidos en la acusación principal). Logró incluso advertir correctamente la importancia, el objetivo y la dinámica de la audiencia de selección de jurados (o voir dire).

Demostró un conocimiento razonable, aunque insuficiente, respecto de los elementos típicos constitutivos de la agravante genérica prevista por el art. 41 quater CP.

**Nota: 15.0000**

---

**Devolución del Jurado: IVANA CARLA DAL BIANCO**

El postulante eligió el tema Legítima Defensa y en particular Legítima Defensa en contexto de violencia de género. Realizó una exposición ordenada y clara, desarrollando los puntos principales respecto al tema elegido, mostrando conocimiento sobre los problemas principales respecto a la legítima defensa en contexto de violencia de género, mostrando solidez y buen desarrollo del tema, conocía asimismo la jurisprudencia desarrollando el caso Leiva, no mencionando el caso RCE que es un caso más reciente de la CSJ N, no obstante el tema elegido fue actual y lo desarrolló correctamente. Asimismo en relación a la exposición de un caso no pudo contestar adecuadamente los problemas principales en relación a la imputación de homicidio culposo, no desarrolló posible estrategia de defensa en relación a el primer conductor tomando a su favor el nexo de causalidad, tampoco en relación al segundo conductor se expresó adecuadamente ya que menciona una falta de acción, cuando en verdad la discusión radicaba en la determinación del resultado de una conducta culposa, pudiendo acudir a la teoría de la imputación objetiva. En relación al fallo Góngora se expresó adecuadamente planteado la posibilidad de plantear una suspensión de juicio a prueba u otra salida alternativa. Fue incompleta su respuesta en relación al artículo 41 quater no mando la discusión doctrinal central del agravante genérico. En líneas generales mostró conocimiento y un pensamiento desde la lógica de un Defensor Público, pensando alternativas de Defensa en cada caso adecuadas. Pudo (si bien con algún error) entender que el error en los requisitos de la causal de justificación debe discutirse en el ámbito de la culpabilidad.

**Nota: 16.0000**

---

**SOBRE EXAMEN ESCRITO**



## CASO I

El día 6 de Enero de 2021 se detiene a Pedro Jiménez en el domicilio de su madre, a quien se lo acusó de haber abusado sexualmente con acceso carnal de quien era su ex pareja Lorena Quintana. Concretamente se le imputa que el 06 de noviembre de 2020 alrededor de las 03,30 de la madrugada Pedro Jiménez se apersonó en el domicilio de la víctima Lorena Quintana, sito en calle el Cholar 575 de la ciudad de Zapala, e ingresó por una ventana que se halla abierta y se dirigió al sector de la habitación en que se hallaba durmiendo Lorena Quintana con su hijo menor de 4 años de edad, los tres restantes hijos se hallaban en el otro sector de la habitación durmiendo (que se encuentra dividida por un placar). Una vez en el lugar el imputado le exigió a la víctima que se quite la ropa y ante la negativa de ella, la amenazó con un cuchillo y comenzó a increparla a la vez que la amenazaba y golpeaba en todo el cuerpo. Acto seguido le quitó las ropas a la víctima, se quitó su vestimenta y procedió a accederla carnalmente vía vaginal con su pene. Toda esta situación fue vista por los cuatro hijos menores de edad de 12, 11, 9 y 4 años (este último es hijo del imputado) quienes lloraban y le pedían al imputado que se detenga y no le haga daño a su madre

La teoría del caso de la fiscalía es la descrita en el hecho, la de la defensa es que los hechos no sucedieron así, que habían quedado previamente con la denunciante encontrarse y por eso el ingresó y tuvieron relaciones sexuales consentidas, que él se quedó a dormir y que al otro día la denunciante le reclamaba que estaba con otra mujer y que la había abandonado y lloraba justo en el momento en que ingresa a la madre al domicilio.

Calificación legal: se lo acusa por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el uso de arma (cuchillo) art 119 cuarto párrafo, inciso d) del Código Penal

### Primer momento:

Es fecha 06 de Enero de 2021 y la fiscalía solicita la audiencia de formulación de cargos, en la cual pide la prisión preventiva del imputado por el término de tres meses. Señala que la evidencia con la que cuenta es la denuncia de la víctima de fecha 13 de Noviembre de 2020, y entrevista videofilmada de fecha 12 de Diciembre de 2021 en la cual la denunciante relata el hecho y señala que sus hijos presenciaron toda la situación, que no es la primera vez que es víctima de violencia por parte de Jiménez; la declaración de su madre Inés Quintana que vive al lado de su casa y fue a verla a la mañana y se encontró con Jiménez y con Lorena llorando, que una vez que se fue Jiménez su hija le relató lo sucedido, informes del Juzgado de familia que dan cuenta de denuncias por violencia de género por parte de la víctima hacia el Sr Jiménez, pericia médica realizada el día 13 de Diciembre de 2020 en la cual no constan lesiones de reciente data que pudieran vincularse al hecho denunciado. El Sr Jiménez no tiene antecedentes condenatorios.

La Fiscalía pide la prisión preventiva aduciendo riesgo de fuga (art 114 Bis del CPP) señalando:

- la gravedad del hecho y la violencia desplegada para llevarlo a cabo
- la pena en expectativa

- la falta de arraigo
- Los reiterados incumplimientos a las medidas dispuestas por el juez de familia de no acercamiento
- Señala una rebeldía en un legajo por robo que posee el imputado de un tiempo antes

A su vez funda el riesgo de entorpecimiento (Art 114 Ter CPP) aduciendo riesgo para la víctima (art 114 Quater CPP) fundado en lo siguiente;

- Que la denunciante tiene miedo de sufrir agresiones del imputado debido a la gravedad de este hecho
- Que los niños fueron testigos del hecho y debe realizarse una cámara gesell
- Que en el momento del hecho amenazó a la víctima con el cuchillo diciéndole que si lo denunciaba y le ponían la pulsera la iba a matar.

Consigna 1: imagina que eres la Defensa del imputado: haz todos los planteos pertinentes en esta audiencia. Incluye las medidas que solicitarías una vez notificado de la detención previa a la audiencia de formulación de cargos, desarrolla los planteos que efectuarías en la audiencia.

Segundo momento:

Nos encontramos ahora en la audiencia de control de acusación, ya la Fiscalía corrió traslado del requerimiento de elevación a juicio, en el cual describe el mismo hecho por el cual fueran formulados los cargos a saber:

El 06 de noviembre de 2020 alrededor de las 03,30 de la madrugada Pedro Jiménez se apersonó en el domicilio de la víctima Lorena Quintana, sito en calle el Cholar 575 de la ciudad de Zapala, e ingreso por una ventana que se halla abierta y se dirigió al sector de la habitación en que se hallaba durmiendo Lorena Quintana con su hijo menor de 4 años de edad, los tres restantes hijos se hallaban en el otro sector de la habitación durmiendo que se encuentra dividida por un placard. Una vez en el lugar el imputado le exigió a la víctima que se quite la ropa y ante la negativa de ella, la amenazó con un cuchillo y comenzó a increparla a la vez que la amenazaba y golpeaba en todo el cuerpo. Acto seguido le quitó las ropas a la víctima, se quitó su vestimenta y procedió a accederla carnalmente vía vaginal con su pene. Toda esta situación fue vista por los cuatro hijos menores de edad de 12, 11, 9 y 4 años (este último es hijo del imputado) quienes lloraban y le pedían al imputado que se detenga y no le haga daño a su madre. Plantea la fiscalía que solicita la competencia de juicio por jurados populares en estos términos:

“Que de acuerdo al Artículo 35 del CPP la competencia es determinada por la Fiscalía. Que en este caso se trata de un hecho muy grave, un delito contra la integridad sexual, en el que hay niños que son víctimas indirectas del hecho, y por lo tanto la pena en expectativa que solicitará esta Fiscalía será mayor a quince años de prisión por lo que corresponde la competencia de juicio por jurados populares”

Propone como prueba para ser admitida en juicio la siguiente (que funda en la audiencia como se describe en cada una)

- Declaración de la víctima Lorena Quintana
- Declaración de la madre de la víctima a quien le relató el hecho esa mañana y le mostró lesiones en su cuerpo, además de que también uno de los niños le dijo a su abuela que el imputado le había hecho daño a su mamá
- Declaración e informes aportados por el Licenciado Duarte, psicólogo de la Defensoría de los derechos

del niño, que explica que tuvo entrevistas con los cuatro niños y aconsejó que no declaren en cámara sellada pues se encuentran politraumatizados por los sucesivos hechos de violencia vividos. También relata el Licenciado lo que los niños le describieron respecto al hecho que se investiga

- Asimismo propone que declaren los Señores Emilio López y Exequiel Arrimada, quienes resultan ser los padres de tres de los cuatro niños (el último de los niños es hijo del imputado), y que relatarán lo que los niños le dijeron respecto del hecho denunciado

- La declaración del médico del cuerpo médico forense que realizó la pericia médica

- Una amiga de la denunciante que va a declarar sobre el historial de violencia vivenciado por la víctima y sus hijos

Consigna 2

Es momento de la audiencia de control de acusación, eres el defensor, desarrolla aquí todos los planteos que realizarías respecto de la descripción fáctica, la calificación legal, la competencia y la prueba ofrecida por la Fiscalía

Tercer momento

Consigna 3

La denunciante te contacta previo al juicio y te pide que la asesores porque quiere retirar la denuncia, cuáles serían las acciones que realizarías con esta nueva información? Si se llega al juicio: cómo utilizarías esta nueva información?

VARIANTES:

-1- (Consigna 4)

El acusado registra condena anterior por robo con armas, y la fiscalía ofrece al informe de antecedentes como prueba para el juicio.

¿Efectuaría algún planteo? ¿Qué plantearía y en qué oportunidad?

-2- (Consigna 5)

La víctima se encuentra acusada en el marco de otro proceso -en pleno curso-, por el delito de usurpación de título, estafa y falsificación de documento público. Se le reprocha haberse presentado falsamente como abogada ante una mujer víctima de violencia de parte de su ex esposo, a quien le cobró una suma de dinero en concepto de honorarios profesionales para el requerimiento de una orden judicial de restricción de acercamiento -entre otras cuestiones vinculadas al caso-, y haber falsificado una orden judicial para engañar a la víctima sobre el falso producto de las gestiones del caso.

¿Considera que esta información podría ser útil para su defensa?

En caso afirmativo: explique en qué oportunidad y cómo la utilizaría. En caso negativo: explique sintéticamente los motivos de su respuesta.

-3- (Consigna 6)

En la seccional de policía alojaron al acusado en una celda común, donde había otros hombres detenidos.

Al ingresarlo anunciaron “acá les dejamos a un violin”. Inmediatamente el acusado comenzó a recibir agresiones de parte de los otros detenidos y comenzó a pedir auxilio a las autoridades policiales, quienes no dieron respuesta a sus pedidos para que lo sacaran de ese lugar. Luego de algunas horas de hostigamientos, golpes y amenazas de violación, el acusado, quien ya había sido despojado de sus ropas, le dijo a un funcionario policial: “está bien, admito que la violé, pero por favor sáquenme de acá”. El funcionario policial aisló al acusado en otra celda y confeccionó un acta en la que indicó que el acusado, espontáneamente y por propia voluntad, había confesado en su presencia el hecho incriminado. La fiscalía ofrece a ese policía como testigo respecto de esa confesión espontánea. ¿Efectuaría algún planteo? ¿Qué plantearía y en qué oportunidad?

## RESPUESTAS EXÁMENES ESCRITOS

**POSTULANTE: RAMON ATILIO SOLIS**

consigna 1.-

Que expuesta la teoria del caso por parte del ministerio publico fiscal, y conforme a las evidencia que obran, esta defensa planteara en primer termino oposicion a la calificativa legal, como asi tambien oposicion al pedido de prision preventiva por no estar acreditado con grado procesal la existencia del delito ergo primer requisito que exige requisitos la procedencia del instituto de la prision preventiva, conforme a lo normado en el art. 114 del C.P.P.N en consonancia con las evidencia acompañada en esta etapa penal de la investigacion arrojan que, aquella evidencia conlleva a la existencia de violencia reciprocas y amenazas en el contexto que sufre la relacion que se vienen dando hace tiempo, como manifesto la fiscalia, la supuesta victima, no es la primera vez que sufrieran estos tipos de peleas, supuestos malos tratos, a tal punto que conlleva a la denunciante en su momento a solicitar medidas cautelares en el juzgado, que de acuerdo a su naturaleza preventiva, no acreditan tales hechos, mas bien vienen a crear un clima preventivo en tanto se produzcan informes, para establecer las medidas necesarias para dirimir el fondo de la cuestion, sumado expreso en la entrevista videofilmada en fecha 12 de diciembre, manifiesta sufrir violencia, la que no fue acreditado en esta audiencia, ahora bien los hechos nos llevan a quel dia 06 de noviembre, mi defendido al encontrarse con la supuesta victima en su domicilio, fue en un marco de una reconciliacion de pareja, el Sr. jimenez se encontraria en el, por pedido de la Sr. Quintana, seguido, esta le habia manifestado que estaba conociendo a otra muchacha, acto seguido la Sr. lorena inrumpe en llantos, y comienzan a discutir esto frente a sus hijos. al dia siguiente la señora lorena en llanto pide a jimenez que se retire del inmueble, para posterior radicar denuncia penal, esta defensa desconoce los motivos que llevaron a plantear repugante acusacion en contra mi defendido, sumado a que la pericia medica realizada no se constata signos de violencia o lesiones en el cuerpo de la victima, tampoco la fiscalia acompañó el secuestro del cuchillo, supuestamente utilizado por el imputado, conlleva a determinar que mi defendido no fuera autor de delito que se le indilgan, razón por el cual esta defensa oportunamente planteara el sobreseimiento o cambio de calificativa hasta tanto se produzcan los informes pertinentes, que restan por producir como asi tambien la pericia psicologicas a las partes, camara gesell a los menores, la remision de informe socio ambientales a fin de determinar el contexto en el que sucedieron los hechos.-

por ello que esta defensa sostiene que no existen elemento de conviccion para sostener o tener por acreditada la existencia del delito, como tampoco que mi defendido haya participado en el, tampoco la fiscalia acredito como el imputado con su libertad podria entorpecer el proceso, manifiesta tambien decir la falta de arraigo, cuando en la realidad jimenez, vivio toda su vida en Zapala donde tiene su centro de vida, social se encuentran aqui, asi mismo acompañó documento de identidad, donde puede S.S visualizar el domicilio de mi pupilo procesal, es por ello que el arraigo queda demostrado, Es por ello, que esta defensa se opondra al pedido de prision preventiva, siendo que no se encuentran acreditado con grado procesal suficiente para recaer en la medida procesal mas gravosa como lo es la prision preventiva, y que las recoleccion de la evidencias por parte de la fiscalia, se pueden llevar a cabo aun en libertad de mi defendido. es por ello que la defensa ofrece sometimiento a las medidas de prohibicion de acercamiento a la victima, como tambien contacto con ella y su grupos, absteniendose a enviar mensajes, llamadas por interpositas personas, a fin de tornar viable las evidencias que restan por producir, es por ello l

a oposicion de solicitud del pedido por parte de la fiscalia, por no encontrarse reunido los requisitos de procedencia del articulo 114 del C.P.P.N y es por ello que solicito S.S que permita que mi defendido se acoja al beneficio de la libertad hasta tanto se desarrolle la investigacion penal preparatoria.-

consigna 2

Que habiendo corrido traslado, en esta audiencia del requerimiento fiscal, base de la acusacion fiscal, asi como la pretension punitiva y evidencia con la que cuentan entre ella las declaraciones e informes de la supuesta victima y demas peritos, escuchando a la fiscalia, estando ofrecida en tiempo y forma el listado de prueba por esta parte la que hacen a la prueba de descargo que forman parte del legajo de la defensa, esta defensa mantiene su teoria del caso de aquella madrugada del 13 de noviembre del año 2021, estando en una situacion de reconciliacion entre el Sr. gimenez y su ex pareja Quiroga en el domicilio de esta ultima, en un encuentro que se dio por consentimiento de la Sra lorena, su ex pareja, ahora imputado le habria manifestado que el el transcurso de su distanciamiento en la relacion habia conocido otra mucha la Sra. Carla Cortez de 34 años de edad, con domicilio cercano al de su madre, esta al no entender la situacion, irrumpio en llantos, comenzando una suerte de forcejeo y tirones, estando los menores, descansando y al despertar y ver a su madre, comenzaron a llorar, exclamando que se retire del hogar, al dia siguiente habria pedido que se retirara de su domicilio, siendo testigo de esto ultimo la madre de la denunciante, para posteriormente presentar denuncia penal, el motivo que llevo a la sra.loreana a interponer la denuncia seria por razones de celos, por ello esta defensa ofrecio oportunamente como prueba, testimonio de las declaraciones de la madre de jimenez, y la declaracion de Sra.- carla cortez, a fin de que brinde prestra declaracion ante un eventual juicio oral, por otro lado estando los informes y declaracion de la supuesta victima, declaracion de la madre de lorena, no surge a ciencia cierta la existencia de delito por el cual se le acusa, es por ello que de los hechos narrados por la fiscalia y la evidencia que de ello surge, nos lleva demostrar la inexistencia del hecho, y con ello la inexistencia del delito de abuso con acceso, y estando demostrada con la declaracion de la Sra. carla, la pericia psicologica de la victima, que demuestran un perfil psicologico propio de un clima de temor, ansiedad y de presion, producto de su relacion un tanto toxica sumado los informes socio ambientales que demuestran un clima de pelar, conforme lo dicho por los vecinos de Quirogas, por ello que esta parte articula el cambio de calificativa legal en lesiones leves (art. 93.) del codigo penal.

sobre la competencia, en el hipotetico caso del cambio de calificativa nos llevan a litigar frente a los tribunales profesionales.-

consigna 3

en el marco de la defensa publica y habiendo en una instancia avanzada de la investigacion penal preparatoria y ateniendo a la finalidad que tiene el sistema acusatorio adversarial de arribar a una solucion pacifica del conflicto conforme a los principios que gobiernan de buscar armonizar el conflicto entre las partes, pondria en conocimiento de la fiscalia, en el caso hipotetico que se acoja al cambio de cali

ficativa a lesiones leves, llevaria a buscar otro medio alternativo de la solucion del conflicto como lo es, el juicio abreviado, en el caso de estar en el marco de un juicio oral, conforme a la teoria de la defensa arriba expresado, lo articularia como una prueba mas para afirmar la postura y buscaria llegar a la absolucion total y definitivo de mi pupilo procesal.-

Consigna 4

En el marco de una defensa plantearia la exclusion probatoria del informe de antecedente penales por encontrarse en juego garantia y derechos constitucionales en juegos, art. 18 nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho, y lo plantearia en la audiencia de control de acusacion o bien hacer reserva en caso de desestimada para efectuar durante el debate del juicio oral -

consigna 5

en el caso no seria util para la defensa por de alguna manera no llega a tener conexion con el legajo que se investiga, al ser un delito totalmente diferente,.

Consigna 6.-

en el marco de la defensa plantearia la exclusion probatoria de testimonio del policia, por ser testigo de oida, por responder a un llamado de auxilio para que resuelva una situacion de emergencia, ya que la naturaleza del testimonio son de circunstancia objetivamente que pone al testigo en escena en el caso planteado el objeto principal del policia fue, de socorrer , no pudiendo asi la fiscal ingresar un testimonio no valido.-

**POSTULANTE: GUSTAVO GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ**

Primer Momento:

Consigna 1:

Defensa:

Planteo la impugnación de la formulación de cargos por considerar que se viola el principio y garantía constitucional de legalidad, toda vez que se esta imputando una calificación legal inexistente y solicitando una medida privativa de libertad infundada e injustificada. Que el informe medico de fecha 13 de diciembre de 2020 arroja como resultado que "no se evidencia lesiones de reciente data" esto pone en dudas la calificación legal. Plantearía que se aplique el principio in dubio pro reo: en caso de duda sobre la calificación legal del hecho al advertir que no existe prueba suficiente que vincule al imputado con el hecho descrito por la fiscalía.

Consigna 2:

Plantearía impugnación de la descripción de los hechos. que no sucedido como relato en su denuncia la víctima por lo cual se pone en dudas la realidad fáctica del hecho. que un años después relata un hecho distinto al denunciado.

la calificación legal del hecho, que de las pruebas producidas, no pudo determinarse el nexo de causalidad entre el hecho y el imputado toda vez que la única prueba producida no arrojó datos que pudiera atribuir responsabilidad penal en calidad de autor. No se llevaron adelante las audiencias se vulnera el debido proceso ante son insuficientes. Que no se realizó la anticipación jurisdiccional de la prueba art 155 inc 4 prueba, con lo cual se estaría violando el debido proceso como forma de respetar los derechos y garantías constitucionales del imputado.

respecto de la competencia : al no estar firme la calificación legal del delito que se le imputa, nos opondríamos la competencia del juicio por jurado popular. serían competente jueces profesionales ( juicio oral y público) del art 174

Consigna 3.

En principio no podría asesorar a la víctima. es incompatible con mi rol de abogado defensor del imputado en el supuesto de tener la información que la víctima se la comuniqué la fiscal.

se podrá desistir en cualquier momento a pedido de parte.

Consigna 4.

Plantearía la exclusión probatoria por impertinencia de la prueba porque no aporta elementos a la teoría del caso.

Consigna 5:

no es información útil de acuerdo al art 171 c.p.p.n porque no se refiere directa o indirectamente al objeto



to de la investigación

Consigna 6:

Plantearía la impugnación del testigo y de la documental de la que pretende valerse, toda vez que la información obtenida fue a través de medios ilegales , con la utilización de mecanismos de torturas, tratos inhumanos, degradantes, gravemente ultrajantes que vulneran las garantías constitucionales del imputado consagrados por la constitución nacional , art 75 inc 22: tratados internacionales como por ejemplo La convención americana de los derechos humanos y el debido proceso legal art 18 constitución nacional, art 10 cppn, -

Plantearía un habeas corpus para que ordene su inmediata libertad. y la denuncia por apremios ilegales, abuso de autoridad al funcionario responsable de la custodia del imputado y denuncia penal contra las personas que cometieron el delito sobre el imputado. Como así también la nulidad del proceso .

**POSTULANTE: LUCAS EZEQUIEL GUIÑEZ**

CONSIGNA1: si fuera el defensor el imputado en primer termino le solicitaría al servicio de gestión penal que se entreviste con el imputado que esta detenido y busque arraigo y en caso que no tenga buscar un domicilio alternativo de algún familiar o amigo intimo para solicitar en la audiencia de formulación de cargos y pedidos de cautelares una medida alternativa menos gravosa para el imputado como seria una detención domiciliaria, para el caso que logremos ubicar a una persona que acepte alojar al imputado por el plazo de investigación que prima face seria de 4 meses la ofrecería como testigo en dicha audiencia para que asuma el compromiso ante el juez/a de garantías de darle alojamiento en su domicilio así como que se comprometa a avisar a las autoridades policiales o incluso a la fiscalía en caso que el imputado se retire de dicho lugar, esto para ir preparado a la formulación de cargos en la que posiblemente la fiscalía pida la prisión preventiva, atento a que antes de dicha audiencia al menos debería tener la denuncia o algunas constancias del legajo de la fiscalía, donde surgirían los hechos denunciados.-

Por ende ante el pedido de prisión preventiva me opondría y solicitaría detención domiciliaria en los términos del art. 113 inc. 6 del CPP, fundando en que la prisión preventiva al ser la medida mas gravosa es excepcional y de ultima ratio cuando no existan otras medidas menos gravosas eficientes.-

Porque es verdad la fiscalía tiene como evidencia fuerte la denuncia de la mujer sobre un hecho grave cuya pena en expectativa va de 8 a 20 años de prisión es por ello que iría preparado ante un eventual pedido de prisión preventiva.- Porque si bien es cierto que el informe medico no consta lesiones de reciente data lo mas probable es que el juez analice el día de la denuncia con el día del examen y es obvio que no van a encontrar lesiones recientes.-

En todo caso en el hipotético caso que dicten la prisión preventiva sin tener para esa audiencia determinado un domicilio alternativo podría pedir mas adelante una audiencia del art. 117 para modificarla por una detención domiciliaria.-

Para el caso que el juez me deniegue la prisión domiciliaria teniendo un domicilio alternativo acreditado pediría en esa misma audiencia la revisión de la medida en los términos del art. 118 para que un tribunal colegiado ad hoc revise dicha medida cautelar.-

En cuanto a los peligros procesales alegados por la fiscalía me opondría a la rebeldía en un legajo por robo de un tiempo a tras porque nada tiene que ver con la presente causa y los protagonistas actuales atento que el art. 114 bis inc 4 habla del comportamiento el imputado durante el procedimiento en cuestión no de otros que nada tienen que ver.-

y con respecto al fundamento dado por la fiscalía sobre que al momento el hecho amenazó a la victima con el cuchillo diciendo que si lo denunciaba la iba a matar me opondría atento a que la acusación no imputo a mi asistido por el delito de amenazas.-

Pero es una realidad que los demás fundamentos dados por la fiscalía en la etapa procesal que nos encon

tramos lo mas probable es que el juez de garantías tenga por formulados los cargos y dicte una medida cautelar es por ello que yo iría mas por oponerme a la prisión preventiva y ofrecer una detención domiciliaria, ya que ofrecer prohibición de acercamiento y perturbación contra la denunciante no podría ofrecerlo porque tengo en contra informes del Juzgado de Familia donde dan cuenta de reiterados incumplimientos a ordenes judiciales.-

CONSIGNA 2: Para la audiencia de control de la acusación atento que de la plataforma fáctica dada por la fiscalía surge que el imputado la habría amenazado con un cuchillo y no ofrece prueba de secuestro de dicho cuchillo así como tampoco da una explicación de que paso con ese cuchillo solicitaría cambio de calificación y se elimine el agravante del art. 119 4to párrafo inc. D uso de arma, esto permitiría bajar la escala penal en expectativa de 8 a 20 para pasar a la figura de acceso carnal sin agravante que va de 6 a 15, lo que me permitiría discutir la competencia del jurado popular petitionado por la fiscalía atento que el art. 35 dice superior a 15 años y con la nueva escala penal estaría impedida de superar dicha pena.-

De igual forma para el hipotético caso que el juez de garantías me lo rechace, además de dejar hecha la reserva de impugnación, lo podría discutir y volver alegar tranquilamente en el juicio como falta de prueba sobre ese aspecto.-

Con respecto a la competencia del jurado popular si bien nuestro CPP pone en cabeza de lo que peticione el MPF como pena en expectativa, a diferencia de otras provincias como Bs As donde es a elección del imputado, no es menos cierto que en dicha audiencia de control de la acusación la fiscalía debe fundamentar como va a lograr una pena superior a 15 años... si se logra sacar el agravante del uso de arma no habría mayores inconvenientes ahora si el juez rechaza mi pedido me opondría al juicio por jurado atento que lo alegado por la fiscalía no alcanza para lograr una pena superior a 15 años teniendo en cuenta que estamos hablado de un solo hecho no de un concurso o de un delito continuado que permita desplazar considerablemente del mínimo de la escala en abstracto, sumado a que el imputado no posee antecedentes penales por ello me opondría al juicio por jurado ya que no se fundamento como llegaría a una pena superior a los 15 y por ello solicitaría la intervención de un tribunal colegiado que tiene como limite a su jurisdicción a la pena de 15 años.-

Con respecto a la prueba ofrecida me opondría a los padres de los niños López y Arrimada por sobreabundante atento que sobre lo que van a declarar ( hechos que le habrían contado los niños) ya lo va incorporar el Lic. en Psicología Duarte de la Defensoría de los Niños, así como también me opondría a la amiga de la denunciante ya que lo que va a incorporar al juicio nada tiene que ver con los hechos acusados, acá no se esta ventilando violencia de genero continuada, sino que se discute sobre una presunta violación una noche en la casa de la denunciante por ende esta testigo es totalmente impertinente porque dicha información no guarda relación con el objeto del juicio.-

CONSIGNA 3: Si la denunciante me contactara previo al juicio diciendome que quiere retirar la denuncia en primer termino le diría que se lo manifiesta a la fiscalía que no es su deseo declarar en juicio que quiere cortar con el proceso para que la fiscalía se quede sin su principal prueba y el juicio no se pueda realizar, para ello se deberá realizar una audiencia ante juez de garantías haciendo saber esta situación para no revictimizar a la victima se sobresea al imputado.-

Para el caso que la fiscalía continúe con el juicio al momento que la denunciante declare en el momento del contraexamen le preguntaría si es su verdadero deseo estar acá o fue obligada a venir por la acusación.-

CONSIGNA 4: SI la fiscalía ofrece el informe de antecedentes para el juicio me opondría en la audiencia de control de la acusación primero porque es impertinente no ayuda a dilucidar la verdad de los hechos atento a que si tiene o no antecedentes por un hecho diferente al acusado en nada varia sobre si cometió o no cometió el presente hecho acusado tal como lo exige el art. 171 del CPP.-

En segundo termino diría que dicho informe tendría mas utilidad en una eventual cesura para el caso que sea declarado responsable penalmente, cuando se analicen los art. 40 y 41 del CP.-

CONSIGNA 5: Atento que la teoría del caso de la defensa es básicamente que la denunciante miente que los hechos no sucedieron de la forma en que fueron denunciados que nunca la violo sino que las relaciones sexuales fueron consentidas, entiendo que esta información me ayudaría a comprobar que la denunciante tiene esta personalidad de engañar a la gente, ya que si se animo de falsificar una orden judicial para engañar a una victima de violencia de genero cobrándole honorarios y haciéndose pasar por una abogada falsa tranquilamente pudo haber inventado también esta situación quitándole credibilidad a su denuncia.-

Yo trataría de contactarme con la victima de la estafa y la ofrecería como testigo en el plazo dado por el art. 166 del CPP y en la audiencia de control de la acusación, así como también en el debate oral en el contraexamen a la denunciante le preguntaría sobre esta acusación que pesa sobre ella que engaño a una victima y se hizo pasar por una abogada falsa, inventando una orden judicial para acreditar su historial de mentiras y generar dudas sobre la credibilidad de la denunciante ante el tribunal colegiado o jurado popular.-

CONSIGNA 6: Con respecto a la confesión dada en sede policial y al pedido de la fiscalía de incorporar dicha confesión por medio del policía que la tomo claramente me opondría en la audiencia de control de la acusación, solicitando la nulidad de dicha acta y la exclusión de dicho testigo policial atento que dicho medio afecta garantías constitucionales como es la prohibición de declarar contra si mismo del art. 18 de la Constitución Nacional, y art. 63 de la Constitución de la Provincia de Neuquén, así mismo el art. 53 del CPP establece que el imputado podrá declarar oralmente ante el fiscal en la etapa preparatoria (no dice por funcionario policial), así como dicha declaración esta prohibida si no esta el defen

sor presente, es por ello que dicha confesión claramente afecta el debido proceso legal y es una evidencia que afecta derechos constitucionales y es por ello que me opondría a su incorporación para el juicio, ya que si se deja dicha prueba viciaria de nulidad absoluta todo el juicio.-  
Así también no se ha cumplido en dicha acta de haberle leído y explicado sus derechos como el que no es obligado a declarar y mas aun cuando dicha declaración fue producto de vejámenes y hostigamientos por ello no podría tomarsela como libre y voluntaria.-

Magistratura